



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2017-00408-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN, informándole que se encuentra suspendido desde el día 20 de septiembre de 2019 en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley 1996 de 2019, sin que la parte actora haya promovido su reanudación dentro del término establecido, es decir hasta el 25 de Agosto de 2021.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 28 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 03 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badf4be1df5e54446e65606a34b6b112ecfb2c5326b7d635a8f2f0f7963350fc**

Documento generado en 28/02/2023 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2017-00408-00.

## INTERDICCIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, tenemos que en efecto el presente proceso se encuentra suspendido desde el 20 de septiembre de 2019 en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley 1996 de 2019, sin que la parte actora haya promovido su reanudación dentro del término establecido, es decir hasta el 25 de Agosto de 2021.

El 26 de Agosto de 2021, entró en vigor el resto de la normatividad contenida en la Ley 1996 de 2019, concretamente el capítulo V, por lo que no solo el Proceso de Adjudicación de Apoyo Transitorio dejó de regir, sino que con ello también dejó de producir efecto el Art. 55 de dicha Ley, ya que al quedar habilitado en forma definitiva el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo a que alude el referido Capítulo V, lo procedente es promover este último, no reanudar los procesos de interdicción iniciados y suspendidos con la promulgación de aquella Ley, ya que estos fueron derogados definitivamente, y la posibilidad de tal reanudación (levantamiento de la suspensión) se contempló mientras entraba a regir el nuevo proceso de adjudicación judicial de apoyo, siempre que existiera la necesidad de adoptar medidas cautelares nominadas o innominadas.

En mérito a lo expuesto este Despacho,

## R E S U E L V E

- 1.- DECRETAR la terminación de este proceso de interdicción.
- 2.- ARCHIVAR el presente proceso una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Feb.28/23



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 036

Fecha: 01 de Marzo de 2023

Notifico auto anterior de fecha  
28 de Febrero de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a1d30d625f4182912860ec8a7af080879642f48d7f0722b223a89f5b558e01**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>